

Norma de etiquetado sobre productos alimenticios

El Real Decreto 1669/2009 ha modificado la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios que regula la fibra alimentaria de acuerdo con la reciente regulación del Codex Alimentarius Mundi sobre esta materia como fibra vegetal con efectos fisiológicos beneficiosos para el organismo, entre otros la reducción del nivel del colesterol y posniveles de insulina en la sangre. Como quiera que las pruebas científicas más recientes demuestran que pueden obtenerse efectos fisiológicos beneficiosos similares de otros polímeros de hidratos de carbono que no son digestibles, por ello es conveniente que en la definición de fibra alimentaria se incluyan los polímeros de hidratos de carbono y por ello queda modificada la norma alimentaria sobre propiedades nutritivas.

Transporte terrestre de mercancías



En febrero de 2010 entra en vigor la Ley 15/2009 que regula el transporte terrestre de mercancías, con una gran importancia para la distribución alimentaria porque la mayor parte de estos productos son transportados por vía terrestre. La nueva ley regula el contrato de transporte terrestre de mercancías mediante las figuras del cargador, porteador y destinatario, así como el expedidor que es quien entrega las mercancías al transportista por cuenta del propietario de las mismas.

La ley también regula la responsabilidad del transportista de la pérdida o deterioro de las mercancías salvo que haya lugar a causa de exoneración como culpa del cargador, vicio de las mercancías o por circunstancias que el transportista no pudo evitar. Un tipo de transporte muy común en el transporte de productos alimenticios es el transporte con vehículos especialmente acondicionados para controlar la temperatura, humedad del aire u otras condiciones ambientales en que el transportista sólo podrá exonerarse de responsabilidad por pérdida de la mercancía cuando haya demostrado plenamente que tomó las medidas aplicables en el vehículo. En caso de pérdida, el valor de las mercancías a efectos de indemnización debe determinarse atendiendo a su precio en el mercado o en su defecto al valor de otras mercancías de su misma naturaleza y calidad.

Régimen de intercambios en transformados agroalimentarios

El 4 de enero de 2010 entró en vigor el Reglamento (CE) 1216/2009, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (leche, productos lácteos, maíz, mantequilla, cereales, azúcar, melazas, etc.), salvo los casos expresamente previstos en el reglamento serán de aplicación a estas mercancías los tipos del arancel aduanero común. El reglamento regula las normas de aplicación en caso de intercambios de estas mercancías con terceros países, disponiendo la prohibición de percibir cualquier derecho de aduana o gravamen de efecto equivalente diferente de la imposición que fija el propio Reglamento. También regula un apartado relativo a los intercambios preferenciales que se producen al amparo de un acuerdo preferencial como el que acaba de suscribir la Unión Europea con el reino de Marruecos que afecta a muchos productos alimentarios, en cuyo caso el elemento agrícola aplicable será el importe específico establecido en el arancel común, salvo en los casos en que los países afectados respeten la regulación comunitaria, en cuyo caso podrá establecerse un importe ad hoc. Respecto a la exportación el Reglamento establece que los productos agrícolas, podrán beneficiarse de las correspondientes restituciones establecidas en el reglamento que regula las Organizaciones Comunes de Mercado. Además, el importe por el cual los pequeños exportadores pueden beneficiarse de exención de presentación de certificados de régimen de concesión de restituciones se fija en 50.000 euros al año.





Propuesta de directiva sobre derechos de los consumidores

El 23 de diciembre de 2009 se publicó el dictamen del Comité Económico y Social (CES) europeo en relación con la propuesta de directiva sobre derechos de los consumidores.

La propuesta tiene origen en la iniciativa de unificar y armonizar la normativa sobre protección de los consumidores revisando el acervo comunitario en materia de consumo. La propuesta presentada tiene como antecedente el Libro Verde que la Comisión presentó hace dos años, el cual tenía como objetivo simplificar y completar el marco legal abarcando ocho directivas relativas a la defensa de los consumidores. Esta propuesta aborda diversas definiciones legales en materia de consumo: información a los consumidores en materia de derecho de desistimiento en las compras, contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, cláusulas generales de la contratación en materia de consumo, etc.

En general, el dictamen del CES europeo encuentra varios aspectos positivos a la propuesta pero critica el fondo de la misma, señalando su incoherencia interna porque si lo que se quiere es unificar y armonizar el derecho europeo en esta materia, lo que debiera hacerse a su juicio es utilizar otro instrumento normativo como es el reglamento y no la directiva. Por otra parte encuentra en esta propuesta un excesivo número de remisiones a otros textos que dificultan su comprensión, además recurre en numerosas ocasiones a expresiones muy ambiguas. El dictamen critica las definiciones de consumidor que no contemplan los casos de consumidores colectivos; la utilización de dos conceptos como bien y producto sin contemplar el concepto de servicios que en algunos casos es preciso regular y la definición de establecimiento mercantil parece que puede ser mejorada contemplando otros aspectos adicionales. También propone la retirada de la regulación de las cláusulas abusivas en contratos celebrados con los consumidores porque la armonización total en esta materia podría provocar disfunciones en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Vitaminas y minerales que pueden añadirse a los alimentos

El pasado 20 de diciembre entró en vigor el Reglamento CE 1170/2009, que modifica la normativa sobre listas de vitaminas y minerales que pueden añadirse a los alimentos, incluidos los complementos alimenticios. Como quiera que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha evaluado nuevas formas de vitaminas y minerales y varias sustancias han recibido dictamen favorable por lo cual deben añadirse a las listas oficiales, introduciendo las especificaciones para la identificación de determinadas vitaminas (A, C, D, E K, B1, B2, ácido fólico, etc.) y sustancias minerales calcio, magnesio, hierro, cobre, yodo, cinc, manganeso, sodio, potasio, selenio, cromo, flúor, cloro, fósforo, boro, silicio, etc.).

Normativa europea sobre mataderos

Bienestar animal

En diciembre de 2009 entró en vigor el Reglamento CE 1099/2009, sobre protección de los animales en el momento de la matanza, que establece normas sobre la matanza de animales criados o mantenidos con vistas a la producción de alimentos, lana, cuero, piel y otros productos, pero no será de aplicación a las aves, conejos y liebres sacrificados para consumo privado. El reglamento, que será de aplicación a partir del año 2013, regula los requisitos generales de la matanza comercial y las operaciones conexas a ella en las que debe evitarse causar dolor, angustia o sufrimiento a los animales, regula diferentes métodos de aturdimiento, mecánicos, eléctricos y de gas, los procedimientos normalizados de trabajo en esta materia, así como la certificación de competencia profesional del personal que lleve a cabo estas operaciones y las instrucciones de utilización del equipamiento de sujeción y aturdimiento.

El reglamento da instrucciones a los Estados miembros para la elaboración y divulgación de guías de buenas prácticas que deberán desarrollarse por organizaciones empresariales del sector. También regula una serie de requisitos legales de aplicación a mataderos relativos a instalaciones y equipamientos así como las normas de funcionamiento y los procedimientos de supervisión, además establece la existencia obligatoria en cada matadero de un encargado del bienestar animal, con el certificado correspondiente, que será responsable de garantizar el cumplimiento de estas normas cuyo incumplimiento será sancionado mediante la normativa que establezcan las Administraciones nacionales.

Esta sección ha sido elaborada por **Víctor Manteca Valdelande**, abogado

Más información:

legislación nacional: www.boe.es;

legislación europea: eur-lex.europa.eu;

normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma